Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 057 -2023/DP

Lima, 10 JUL. 2023

VISTO:

El Memorando N° 314-2023-DP/PAD emitido por la Primera Adjuntía, el Memorando N° 0518-2023-DP/OPP emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 0033-2023-DP/OGDH-REM y el Memorando N° 0983-2023-DP/OGDH emitidos por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, y el Informe N° 0342-2023-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, aprobada por la Ley N° 26520 y sus modificatorias, y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y reglamentado a través del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece que: *"Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia."*;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, respecto a la contratación de empleados de confianza, dispone que: *"El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad."*;

Que, el literal a) del numeral 8.1) del artículo 8° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y nombramiento, salvo en el supuesto para: *"La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la*

materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.";

Que, mediante la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM (en adelante, el Reglamento);

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento, establece que: *"La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder."*; asimismo, el numeral 28.3 del citado artículo señala que: *"El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley Nº 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo Nº 01 al presente Reglamento. Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo Nº 02, de no tener impedimentos para ser designado.";*

Que, mediante el Memorando N° 314-2023-DP/PAD, la Primera Adjuntía informa a la Secretaría General que: *"(...) por necesidad de servicio se ha visto por conveniente la contratación de la señora Rocío Marlene Santivañez Acosta, bajo la modalidad CAS de confianza, para asumir el cargo de jefa del Programa de Salud.//En ese sentido, se solicita la contratación en el nivel y categoría D7 C, en la plaza CAP 249, por el monto S/ 11 000 soles (once mil soles), a partir del 6 de julio de 2023.//Agradeceré se sirva realizar las acciones administrativas que correspondan";*

Que, a través del Memorando N° 0983-2023-DP/OGDH, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica: *"(...) se sirva elaborar el proyecto de Resolución que apruebe la designación a partir del 06 de julio de 2023 de la señora Rocío Marlene Santivañez Acosta como Jefa del Programa del Derecho a la Salud, cargo N° 249 del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional vigente de la Entidad, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 004-2023/DP-OGDH. (...) Nuestro pedido se sustenta en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N°*

1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el cual establece que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados, sino que les corresponde la aplicación de disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.//Igualmente, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Entidad.//Asimismo, mediante el informe de la referencia 3, se emitió opinión favorable en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 31419 y su reglamento.";

Que, en esa línea, mediante el Informe N° 0033-2023-DP/OGDH-REM, el Área de Remuneraciones de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, emite el "Informe de verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública para los cargos de funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción en el marco de la Ley N° 31419 y su Reglamento", que concluye lo siguiente: *"(...) de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluimos que la señora Rocío Marlene Santivañez Acosta CUMPLE con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y NO SE ENCUENTRA impedida o inhabilitada para el ejercicio de la función pública.//En ese sentido se recomienda de acuerdo al numeral 28.4 del Artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, luego de la emisión del presente informe por parte de la Oficina de Recursos Humanos, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación del profesional propuesto en el cargo de Jefe/a de Programa del Programa del Derecho a la Salud de la Defensoría del Pueblo.";*

Que, la acción de personal cuenta con la debida Certificación de Crédito Presupuestario otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N° 0518-2023-DP/OPP;

Que, con Informe Nº 0342-2023-DP-OAJ, de fecha 07 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde emitir el acto resolutivo solicitado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con eficacia anticipada a partir del 06 de julio de 2023, en atención a lo señalado por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano mediante Informe N° 0033-2023-DP/OGDH-REM;

Que, el literal p) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo establece, entre otras funciones del/de la Defensor/a del Pueblo, la de designar y remover a sus asesores, jefes de Oficinas Defensoriales, personal de confianza y personal directivo;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde designar a la señora Rocío Marlene Santivañez Acosta en el cargo de confianza de Jefa del Programa del Derecho a la Salud de la Adjuntía para la

Defensoría del Pueblo

Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo, correspondiente al Cargo N° 249 del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional vigente, con Nivel y Categoría D7-C, en el marco del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Con los visados de la Secretaría General y de las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los literales d) y p) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señora **Rocío Marlene SANTIVAÑEZ ACOSTA,** en el cargo de confianza de Jefa del Programa del Derecho a la Salud de la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D7-C, correspondiente al Cargo N° 249 del Cuadro para Asignación de Personal - Provisional vigente, con eficacia anticipada, a partir del 06 de julio de 2023, en el marco del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano realizar las acciones administrativas que correspondan.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Josué Manuel Gutiérrez Cóndor
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO